

Resolución Directoral

N° 3479-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 27 de junio de 2024

Visto, el Expediente N° 1640226-2024-MINCETUR, de fecha 26.02.2024, presentado por la empresa **HAPPY JACK S.A.C.**, en el que solicita Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "*SAN JUAN*", del Restaurante Turístico 5 Tenedores "*MAYO TINKO*", ubicada en la Av. José Abelardo Quiñones Km. 3.5. N° 4014, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada, así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante el Expediente N° 1640226-2024-MINCETUR, de fecha 26.02.2024, la empresa **HAPPY JACK S.A.C.**, solicita Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos *"SAN JUAN"*, del Restaurante Turístico 5 Tenedores *"MAYO TINKO"*, ubicada en la Av. José Abelardo Quiñones Km. 3.5. N° 4014, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

Que, el giro principal del establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos de la solicitante a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias se encuentra acreditado, toda vez que ha sido calificado como un Restaurante Turístico Cinco (5) Tenedores denominado "MAYO TINKO", según consta en el Certificado Nº 049-2024-GRL-GERCETUR-SGRT de fecha 23.01.2024, expedido por la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Loreto. Asimismo, cuenta con la Licencia de Funcionamiento Nº 065-2024 de fecha 20.02.2024, por el giro principal de "actividades de restaurante y de servicio móvil de comida" otorgada por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias los establecimientos destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible de templos y/o centros de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria:

Que, según consta en el Informe Técnico N° 006-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-ZBGR de fecha 15.04.2024, al amparo de lo establecido en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, toda vez que no se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de ningún centro de estudio de educación inicial, primaria y secundaria ni templos y que asimismo cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de

una sala de juegos de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, respecto a la acreditación del derecho de propiedad de las *tres (03) máquinas tragamonedas y las seis (06) memorias de sólo lectura*, la solicitante acredita el derecho de propiedad de estas mediante comprobantes de pago y declaraciones juradas;

Que, la empresa cumple con adjuntar: (i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto según La Matriz de Riesgos N° 023-2024, de fecha 27.01.2024, con vigencia hasta el 27.01.2026; y, (ii) Anexo 07 - Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o La ITSE Previa al Inicio de Actividades; documentos emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para la explotación de cincuenta (50) máquinas tragamonedas;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, de los socios y el gerente general, según consta en los Informes Económico - Financieros Nros 0017-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGM y 0023-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YJL de fechas 22.03.2024 y 03.05.2024, respectivamente, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante ha cumplido con presentar la Póliza de Seguro de Garantía N° 224301100, vigente hasta el 27.05.2025, otorgada por INSUR S.A. Compañía de Seguros a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR por la suma de S/. 15,450.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 soles), en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal y que ha sido remitida a la Oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes, por la explotación de tres (03) máquinas tragamonedas;

Que, mediante el Expediente N° 1640226-2024-MINCETUR, de fecha 26.02.2024, la empresa **HAPPY JACK S.A.C.**, cumple con presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, *"Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas"* modificado mediante el artículo 6° de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, mediante el Informe Técnico N° 006-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-ZBGR de fecha 15.04.2024, se ha verificado que la sala de juegos ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, pudiendo ser renovada por plazos sucesivos y adicionales de cuatro (4) años;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

De conformidad con las Leyes Nos. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financieros Nros 0017-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGM y 0023-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YJL, en el Informe Técnico N°



Resolución Directoral

006-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-ZBGR; 332-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.DSG;

y, en el Informe

rme Legal

Ν°

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aceptar la solicitud de Autorización Expresa presentada mediante el Expediente 1640226-2024-MINCETUR, de fecha 26.02.2024, por la empresa **HAPPY JACK S.A.C.**, para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**SAN JUAN**", del Restaurante Turístico 5 Tenedores "**MAYO TINKO**", ubicada en la Av. José Abelardo Quiñones Km. 3.5. N° 4014, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2°. - La presente autorización faculta a la empresa la explotación *tres (03) máquinas tragamonedas y las seis (06) memorias de sólo lectura*, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. - De acuerdo con lo dispuesto en literal b) del artículo 49° del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y la Directiva Nº 001-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 220-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 21.02.2008, se le otorga a la sala de juegos "SAN JUAN", el código de registro N° 111339005.

Artículo 4°.- La presente autorización concedida a la empresa HAPPY JACK S.A.C., <u>no faculta la apertura y funcionamiento</u> de la sala de juegos "SAN JUAN", debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real— SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por la Ley 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 6°. - De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 7°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente Autorización Expresa en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Artículo 8°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV del TUO de

la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 9°.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

Artículo 10°. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva Nº Νo 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013, modificada por la Resolución SBS Nº 5167-2016.

Artículo 11°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente
YURI GUERRA PADILLA
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas



Resolución Directoral

ANEXO I

RELACION DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "SAN JUAN" DE LA EMPRESA HAPPY JACK S.A.C.

N	CODIGO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG.	TIPO
	REGISTRO				MODELO	
1	00075002	662334	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES,	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
			INC.			
2	00085777	3000005948	SPIELO INTERNATIONAL	SEPOXG	B0000369	CONVENCIONAL
			GERMANY GMBH.			
3	00085779	3000005952	SPIELO INTERNATIONAL	SEPOXG	B0000369	CONVENCIONAL
			GERMANY GMBH.			

ANEXO II RELACION DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "SAN JUAN" DE LA EMPRESA HAPPY JACK S.A.C.

N°	CODIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD. IDENTIFICACION	CANTIDAD
1	A0004941	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U7 (U7)	1
2	A0004942	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U8 (U8)	1
3	A0004943	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U11 (U11)	1
4	A0004944	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U12 (U12)	1
5	A0012976	GTECH GERMANY, GMBH	SU15101V2	1
6	A0013939	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	WC01101V1	1
			TOTAL	6